

## **EL RETORNO DE LAS VICTIMAS: PROTESTA SOCIAL, TERRORISMO DE ESTADO Y MEDIDAS DE ANTI-IMPUNIDAD EN ARGENTINA Y COLOMBIA**

**Por: Dr. Daniel Cieza (Argentina)\***

**Mgr. Diana Patricia Arias Henao (Colombia)\*\***

Comisión Nro 2

\* Profesor titular en Facultad de Ciencias Sociales de la UBA y en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. E-mail: danielcieza22@yahoo.com.ar

\*\* Profesora jornada completa en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre de Colombia. E-mail: ariashenaoabogados@hotmail.com.

### **RESUMEN**

La doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha impulsado cambios legislativos en países como Argentina o Colombia. Se abre un proceso inédito donde miles de víctimas del pasado intentan hacer valer sus derechos en sede administrativa o judicial.

En la Argentina hubo un amplio proceso de protesta social en los años 1974-1975 que fue reprimido por grupos para-estatales en un primer momento y luego aniquilado por una Dictadura cívico-militar a partir de 1976. Se estima que hubo 30.000 víctimas, la gran mayoría jóvenes politizados y trabajadores movilizados.

Tres décadas después la justicia considera los hechos represivos como delitos de lesa humanidad en el marco de un genocidio y está en marcha en el país un proceso de anti-impunidad que contempla la investigación judicial y las consiguientes penas, medidas reparatorias para las víctimas y acciones para evitar la repetición de los crímenes.

Asimismo el Congreso Nacional y Legislaturas provinciales han sancionado leyes que reparan hechos represivos anteriores. A través de todas estas medidas de anti-impunidad, las víctimas de los años 70 y 80 retornan al escenario invocando distintas figuras jurídicas: como actores, denunciantes, peticionantes o querellantes. Una muestra clara de que las víctimas han regresado.

En Colombia, después del caso “Cepeda Vargas” donde la CIDH condenó al estado, se sancionó una ley de Víctimas y restitución de tierras, que establece una serie de medidas de reparación por actos de violencia desarrollados a partir de 1985. La nueva ley utiliza una serie de conceptos polémicos, como el de “Justicia transicional” pero abre un novedoso escenario donde participarán actores individuales y colectivos .

### **INTRODUCCION**

El derecho internacional de los derechos humanos fija como criterios básicos ante procesos represivos, desarrollar acciones de investigación y castigo de los responsables, de reparación de las víctimas y de memoria histórica para evitar la repetición. Así, la doctrina de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos ha impulsado cambios legislativos en países como Argentina o Colombia. Se abre un proceso inédito donde miles de víctimas del pasado denuncian a los represores, intentan hacer valer sus derechos reparatorios en sede administrativa o judicial y participan en políticas de memoria.

En la Argentina hubo un amplio proceso de protesta social en los años 1974-1975 que fue reprimido por grupos para-estatales en un primer momento y luego aniquilado por una Dictadura cívico-militar a partir de 1976. Se estima que hubo 30.000 víctimas, la gran mayoría jóvenes politizados y trabajadores movilizadas. Tres décadas después, la justicia considera los hechos represivos, como delitos de lesa humanidad en el marco de un genocidio y está en marcha en el país un proceso de anti-impunidad que contempla la investigación judicial y las consiguientes penas, medidas reparatorias para las víctimas y acciones para evitar la repetición de los crímenes. Asimismo, el Congreso Nacional y Legislaturas provinciales han sancionado leyes, que reparan hechos represivos anteriores. A través de todas estas medidas de anti-impunidad, las víctimas de los años 70 y 80 retornan al escenario invocando distintas figuras jurídicas: como actores, denunciantes, peticionantes o querellantes. Una muestra clara de que las víctimas han regresado.

En Colombia, se desarrolla un conflicto armado durante décadas, donde los principales actores son el Estado y grupos paramilitares, por una parte, y por otro lado, organizaciones guerrilleras como las FARC. En ese marco se produce una intensa represión sobre movimientos sociales, dirigentes sindicales y grupos de civiles. Después del caso “Cepeda Vargas” donde la CIDH condenó al Estado, se sancionó una ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, que establece una serie de medidas de reparación por actos de violencia desarrollados a partir de 1985. La nueva ley utiliza una serie de conceptos polémicos, como el de “Justicia transicional” pero abre un novedoso escenario donde participarán actores individuales y colectivos.

Sin embargo los dos casos son distintos. En la Argentina se verifica un avance de la investigación, una ampliación de las medidas reparatorias y una política activa en materia de memoria histórica. Esto genera una mayor garantía sobre la no repetición de actos de violencia contra la protesta social. Por su parte, en Colombia el escenario es muy contradictorio. La investigación sobre la represión durante el conflicto armado no ha avanzado, la reparación de las víctimas tiene muchas limitaciones y la protesta social actualmente se encuentra sujeta por un marco regulatorio que la criminaliza, fundamentando que las mismas, en su gran mayoría, no obedecen al ejercicio de derechos fundamentales sino que hacen parte de estrategias de los grupos armados ilegales y del narcotráfico, para deslegitimar y desestabilizar el Estado..

No obstante las amenazas jurídicas para ejercer los derechos fundamentales constitucionales, la protesta social ha aumentado durante los gobiernos de Uribe Vélez y Santos Calderón, en especial por casos como los falsos positivos, masacres de civiles disfrazados de *terroristas*, entre otros crímenes de Estado sistemáticos.

Más allá de los escenarios políticos, en ambos casos se abre una situación novedosa donde las víctimas pasan a ser sujetos jurídicos. Surge una nueva rama del derecho, que podría llamarse derecho reparatorio o resarcitorio, que tiene principios especiales. La mayor diferencia entre ambos países parece ser la impunidad. Mientras en la Argentina parece avanzarse en acciones de anti-impunidad, la situación en Colombia resulta distinta, puesto que el status quo de impunidad permite la repetición de actos sistemáticos de violencia político institucional, lo que a su vez reproduce, el incremento en los índices de la violencia social.

## **EL CASO ARGENTINO**

En la Argentina se empezó a juzgar hechos de violencia cometidos por la última Dictadura Militar que gobernó el país entre 1976-1983, a partir de procesos abiertos durante 1984. Durante el gobierno constitucional de Raúl Alfonsín se enjuició a las Juntas Militares y se condenó a los máximos jefes. Sin embargo, leyes posteriores, conocidas como de “Punto Final” y “Obediencia Debida”, sancionadas durante el período Alfonsinista, e indultos dictados por el presidente siguiente, Carlos Menem, constituyeron una fuerte limitación a la lucha contra la impunidad. Esto motivó que desde fines de 1987 organismos de derechos humanos argentinos denunciaran ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la violación de tratados internacionales. Como resultado de esta presentación, la CIDH dio a conocer el informe 28/92 en el que considera que las leyes y decretos dictados en la Argentina eran incompatibles con los tratados de derechos humanos vigentes.

A partir de la presión de la CIDH, durante el Gobierno de Carlos Menem se empiezan a dictar leyes reparatorias que benefician a una parte de las víctimas. Con base en una solución amistosa en el caso “Birt y otros”, se sancionan las primeras normas reparatorias como el decreto 70/91. Por la ley 24.023 y su decreto reglamentario, son beneficiados por una indemnización dineraria los presos políticos que hubieran sido puestos a disposición del Poder Ejecutivo entre noviembre de 1974 y diciembre de 1983. Esta indemnización es tramitada en sede administrativa y su denegatoria es apelable ante la Cámara Nacional en lo contencioso administrativo de la Capital Federal. El plazo de acogimiento a este procedimiento se ha ido prorrogando por ley y en la actualidad, luego de casi 20 años, sigue vigente.

Esta ley significó un pequeño avance, ya que benefició a unos 2.000 presos políticos. Pero seguía abierta la problemática de los detenidos-desparecidos, calculados en 30.000 por los organismos de derechos humanos y las denuncias sobre apropiación de niños. Con posterioridad, a fines de 1994, se sancionó la ley 24.411 que favorece a causa-habientes de víctimas de desaparición forzada, y de personas asesinadas por fuerzas de seguridad o grupos paramilitares. Con esta ley se verificó otro avance en las políticas reparatorias, ya que se presentaron los causa-habientes de más de 7.000 personas. Las leyes reparatorias, vigentes en la década del 90, recibieron un fuerte impulso en la década siguiente. A partir del 2003 se establece como política de estado la defensa de los Derechos Humanos, se derogan las leyes de impunidad y la Corte Suprema de la Nación declara nulas dichas

leyes y considera como de lesa humanidad, es decir imprescriptibles, los delitos cometidos durante la última Dictadura<sup>1</sup>. Se reinician una serie de juicios contra militares y policías acusados de cometer delitos de lesa humanidad.

Según datos de principios de 2011, hay 820 procesados por violaciones de derechos humanos cometidos por terrorismo de Estado. Se ha juzgado a 217 personas, de las cuales 196 fueron condenadas y 21 resultaron absueltas. El Estado no sólo impulsa los juicios a través de una Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento, sino que además la Secretaria de Derechos Humanos actúa como querellante en 81 causas.

Los reclamos de la organización Abuelas de Plaza de Mayo, los llamados Juicios por la verdad, realizados por algunas Cámaras Federales en lo penal a fines de la década del 90, y diversas presentaciones judiciales luego de declararse la nulidad de las leyes de impunidad, mostraron otra faceta de la represión. Se trata de la apropiación de niños por parte de represores, que se calcula que puede llegar a 500 víctimas. Y también distintos supuestos de privación de libertad de los menores que fueron detenidos en relación a sus padres. En relación a esta problemática, y también como consecuencia de denuncias internacionales, el Congreso argentino dicta la ley 25.914 en Agosto del 2004, que beneficia a hijos de presos políticos y detenidos desaparecidos.

Finalmente, y tendiendo como antecedente una nueva solución amistosa con la CIDH en el caso “Castillo Báez” y el reclamo de diversas Comisiones de víctimas se amplía considerablemente el universo de los beneficiados por las leyes reparatorias mediante la ley 25.564. Esta ley incorpora los siguientes supuestos: 1) detenidos, víctimas de desaparición forzada o asesinados por fuerzas de seguridad o paramilitares desde el 16 de Junio de 1955 2) Víctimas de los hechos de violencia del 16 de Junio y 16 de Setiembre de 1955 3) Víctimas juzgadas por Consejos de Guerra, y por leyes especiales como la ley 20.840 y otras.

Esta última ley amplía los beneficios de las leyes anteriores a víctimas de represiones como los bombardeos a Plaza de Mayo del 16 de junio de 1955, o del golpe militar, llamado Revolución Libertadora, del 16 de Setiembre de 1955, del llamado Plan Conintes, aplicado durante los Gobiernos de Frondizi y Guido, entre 1961-1962, o a los condenados por la justicia federal por leyes “antisubversivas” entre 1970 y 1983.

Las políticas reparatorias se complementan con normas y programas nacionales, como la ley 23.466 que establece una pensión no contributiva para familiares de personas desaparecidas, o como el Programa Domus, que facilita el acceso a la vivienda a hijos de detenidos y desaparecidos. Entre las leyes provinciales se destacan la ley 13.807 de la Provincia de Buenos Aires, que beneficia a víctimas de la llamada “resistencia peronista” con una pensión graciable, y la ley 14.042, también bonaerense,

---

<sup>1</sup> Lorenzetti, 2011.

que establece una pensión graciable para ex presos políticos de la última Dictadura militar. A nivel de Municipios, por Ordenanzas se ha establecido el acceso a cargos municipales a hijos de desaparecidos

La aplicación de este conjunto de normas no está exenta de problemas. Los beneficios se tramitan en sede administrativa, pero muchas veces derivan en causas judiciales. Un ejemplo de ello, es la petición de que se equipare el exilio político a la detención por razones políticas a los efectos de la ley 24.023. En este terreno, el máximo tribunal por unanimidad consideró que la ley 24.043 también amparaba a quien, ante un riesgo probado a su vida e integridad física, había tenido que exiliarse del país. En consecuencia, estas personas merecían recibir la indemnización prevista por la ley<sup>2</sup>.

Pero además surge un conflicto entre el ritualismo del derecho administrativo local y los criterios del derecho internacional de los derechos humanos. Los expedientes donde se reclaman indemnizaciones por violaciones de derechos humanos son de gran interés porque aparecen claramente concepciones en pugna y las grandes limitaciones del formalismo jurídico. Por un lado se trata de demostrar la verdad con base en un enfoque sociológico que pone el acento en el contexto, en los indicios y en las presunciones. Por otro lado surge el formalismo que pone el acento en las normas de procedimiento y en la defensa del patrimonio del Estado.

Muchas veces las víctimas se encuentran sometidas a una verdadera carrera de obstáculos para alcanzar las reparaciones legales. Deben probar hechos ocurridos muchos años atrás, y bajo normas de procedimiento rígidas y poco adecuadas. En ocasiones son “re-victimizadas” por funcionarios que no comprenden el cabal sentido de las reparaciones en materia de derechos humanos.

En rigor, tratándose de delitos de lesa humanidad, el Estado tiene el deber jurídico de investigar y llegar a la verdad, mas allá del impulso procesal de las víctimas y de las reparaciones que persigan. En este sentido, la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adopta una serie de criterios de inspiración sociológica, que contribuyen a develar la verdad material y superar las trabas burocráticas.

Sobre prueba de indicios y sobre consecuencias de un patrón de violación de derechos humanos, la Corte ha considerado que si se demuestra para el caso concreto que éste obedecía al patrón de violaciones de derechos humanos alegado, "es razonable presumir y concluir que existe responsabilidad internacional del Estado"<sup>3</sup>. Asimismo, ya desde los casos *Velásquez Rodríguez* y *Godínez Cruz* sobre desaparición forzada, la Corte ha deducido la existencia de tortura antes de la muerte al tratarse de detenciones prolongadas sin ningún mecanismo de control judicial.

---

<sup>2</sup> Caso Cofre de Vaca Narvaja. Resuelto el 14/10/2004.

<sup>3</sup> Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*, *supra*, párr. 156; *Caso Godínez Cruz*, *supra*, párr. 164.

Las investigaciones que “se han verificado donde ha existido la práctica de desapariciones y los testimonios de las víctimas que han recuperado su libertad demuestran que ella incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho de la integridad física reconocido en el mismo artículo 5 de la Convención”<sup>4</sup>.

Sobre el valor de los informes de Comisiones Investigadoras, la Corte tiene dicho: “El Tribunal estima pertinente recordar que, en otras ocasiones, ha decidido otorgar un valor probatorio especial a los informes de Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento Histórico como pruebas relevantes en la determinación de los hechos y de la responsabilidad internacional de los Estados. Así, la Corte ha señalado que, según el objeto, procedimiento, estructura y fin de su mandato, tales comisiones pueden contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad”<sup>5</sup>.

Sobre notas de prensa y otros documentos, la Corte ha dicho: “...el Tribunal considera que los documentos de prensa podrán ser apreciados cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso 53. Por ende, en el presente caso, serán considerados aquellos documentos que se encuentren completos o que, por lo menos, permitan constatar su fuente y fecha de publicación”<sup>6</sup>.

Referente a los documentos de prensa aportados por las partes, “podrán ser apreciados cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios estatales, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso”<sup>7</sup>.

Sobre la obligación de investigar seriamente, dejando de lado el ritualismo y mas allá del impulso de las víctimas, la Corte ha dicho que: “la obligación estatal de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos debe ser emprendida por los Estados de manera seria...en ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

---

<sup>4</sup> *Ibidem, anterior.*

<sup>5</sup> CIDH. Caso Radilla c/ México párrafo 75. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra nota 40, párrafos. 131 y 134; Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, supra nota 51, párr. 128, y Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 24, nota al pie de página 37.

<sup>6</sup> *Ibidem, anterior*; y, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 44, párrafo. 25, y Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra nota 32, párrafo. 70.

<sup>7</sup> *Ibidem*, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, supra nota 36, párr. 146; Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, supra nota 57, párr. 67, y Caso Radilla Pacheco Vs. México, supra nota 24, párr. 77

Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”<sup>8</sup>.

Respecto a la carga de la prueba y la responsabilidad del Estado, la Corte ha dicho: “si bien corresponde a la parte demandante la carga de la prueba de los hechos en que se funda su alegato, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, cuando es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio. A continuación, se aplicará un examen de la prueba que tenga en cuenta este extremo y que, sin perjuicio de ello, sea capaz de crear la convicción de la verdad de los hechos alegados”<sup>9</sup>.

A parte de tener la responsabilidad, “es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio y, por ello, su defensa no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación de las autoridades estatales”<sup>10</sup>.

.... “a Corte considera que la negativa del Estado a remitir algunos documentos no puede redundar en perjuicio de las víctimas. En consecuencia, el Tribunal tendrá por establecidos los hechos presentados en este caso por la Comisión y complementados por los representantes, cuando sólo sea posible desvirtuarlos a través de la prueba que el Estado debió remitir y éste se negó a hacerlo

(Caso Radilla c/ Estado Mexicano parr. 92)

Respecto a las declaraciones de las propias víctimas, para el derecho administrativo, carecen de todo valor. Sin embargo, para la Corte pueden ser útiles. Conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, “las declaraciones rendidas por las presuntas víctimas, no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus consecuencias”<sup>11</sup>

<sup>8</sup> *Ibidem*, Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrafo. 177.

<sup>9</sup> *Op-cit.*, Radilla c/México, párrafo 116; Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 24, párr. 135; y, Caso Ríos y otros, supra nota 60, párrafo. 198, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 40, párr. 83.

<sup>10</sup> *Ibidem*, párrafo 89.

<sup>11</sup> *Ibidem*, párrafo 93; Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, párr. 70; Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones

Finalmente, la Corte incorpora un criterio fundamental y de raigambre sociológica para desentrañar la verdad: “para resolver los distintos casos sometidos a su conocimiento ha requerido tomar en cuenta el contexto, pues el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas en el caso, comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a la Convención como las correspondientes reparaciones”<sup>12</sup>.

Además de las leyes reparatorias, se aplica en la Argentina una política de promoción de la memoria histórica como forma de contribuir a la no repetición de los hechos. En el 2003 se crea el Archivo Nacional de la Memoria, cuya misión es mantener vivas las lecciones de la memoria histórica y transmitirla a las nuevas generaciones. Asimismo se localizan y señalizan unos 500 centros clandestinos de detención. Algunos de ellos, como la ex ESMA se transforman en centros simbólicos y museos.

En síntesis, en la Argentina están en marcha procesos de juzgamiento a genocidas, de reparación a las víctimas y de promoción de la memoria histórica, que constituyen experiencias inéditas y muy avanzadas a nivel internacional. En estos procesos, participaron y participan activamente las víctimas del terrorismo de Estado. En primer lugar fueron las organizaciones de víctimas las que llegaron a la CIDH y lograron soluciones amistosas con el Estado argentino, que pusieron en marcha estos procesos. En segundo lugar, centenares de víctimas se involucran en los procesos judiciales contra genocidas, ya sea como denunciantes, querellantes o testigos. En tercer lugar, miles de víctimas participan en procesos administrativos o judiciales donde reclaman indemnizaciones o prestaciones, y van transformando y ampliando la legislación aplicable y modificando las prácticas ritualistas y burocráticas del estado. Finalmente, miles de víctimas participan todos los años en marchas y acciones de señalización de centros clandestinos, para contribuir al Nunca Más.

Estos notables avances, no deben soslayar un dato importante. Entre los procesados y condenados no hay representantes del poder económico y corporativo, que según la investigación histórica y sociológica, tuvieron “responsabilidad en el genocidio”<sup>13</sup>. Como ocurrió en las investigaciones sobre el nazismo y otros procesos genocidas, pareciera que los grandes grupos económicos tienen, de hecho, fueros “especiales”

---

Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 74, y Caso *Dacosta Cadogan Vs. Barbados*, supra nota 43, párr. 37.

<sup>12</sup> *Ibidem*, párrafo 116. Cfr. Caso *Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párrafos. 53 y 63; Caso del Penal *Miguel Castro Castro*, supra nota 51, párr. 202, y Caso de la *Masacre del a Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 76.

<sup>13</sup> Cieza, 2011; Izaguirre, 2009.



## EL CASO COLOMBIANO

En Colombia la situación es distinta. La impunidad permite la repetición de la violencia. Mas allá de haberse puesto en marcha distintos procesos judiciales, la investigación exhaustiva y el castigo de los responsables no parece ser muy habitual.

La ONU informó que el Estado, mediante acción u omisión persigue a diversos sectores sociales, configurando crímenes de lesa humanidad como mecanismo disuasivo y sistemático “particularmente contra los civiles, más específicamente contra los opositores políticos: un crimen de Estado que se inscribe dentro de una lógica del terror”<sup>14</sup>. No obstante, el reconocimiento internacional de violación del Ius Cogens y la multiplicación de crímenes internacionales, los aliados políticos a nivel interno y externo, se encargan a través de los medios de comunicación de desinformar en el sentido de la pacificación del conflicto armado colombiano y el progreso social.

Esto no coincide con la realidad. Respecto al “progreso social”, Colombia es el 4to país con mayores estándares de desigualdad social en el continente con un índice Gini de 0,58<sup>15</sup>. El 68% de los colombianos viven en la pobreza y la indigencia. Por otra parte el índice de violencia es elevado, a juzgar por el incremento de los homicidios dolosos.

En rigor, el conflicto armado colombiano contemporáneo se inició en 1948 con el asesinato del liberal Jorge Eliécer Gaitán, y en la actualidad (2011), no muestra ninguna señal de finalización. Los principales actores del conflicto armado actual son: el Estado y grupos paramilitares por una parte y por otro lado; organizaciones guerrilleras como las FARC. No obstante, desde el gobierno de Uribe se afirmó que con la implementación de la Ley de Justicia y Paz, los paramilitares se desmovilizaron. Sin embargo, la realidad es distinta, a los paramilitares se les clasifica como Bandas Criminales o BACRIM, para sacarlas del conflicto político y tratarlas como crimen organizado social. Pero el cambio de nombre no cambia la realidad.

Dentro de este recorte temporal, es posible determinar como principales acciones de terrorismo de Estado, la omisión del aparato jurídico político soberano en evitar el exterminio de 5000 miembros de la Unión Patriótica a manos de paramilitares, cuyos vínculos con funcionarios del Estado fueron corroborados. En 2011, el fenómeno de la parapolítica (los paramilitares insertos en el sistema político), cuentan con presencia en diferentes ámbitos oficiales y en especial, en el seno del Congreso de la República.

No obstante, el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) en marzo de 2011 denunció que el gobierno cambió el concepto de paramilitares a bandas criminales para encubrirlo “en

---

<sup>14</sup> Tribunal Internacional de Opinión: “La Desaparición Forzada: Un Crimen de Estado”. Veredicto. [www.dhcolombia.info](http://www.dhcolombia.info). Consultado el 7.8.2011.

<sup>15</sup> AZOUT, Samuel. Alto consejero para la Prosperidad. [www.ddhh-colombia.org](http://www.ddhh-colombia.org). Consultado el 9.7.2011.

su nueva etapa de reingeniería... (con) la persistencia de los Crímenes de Lesa Humanidad... y la falsedad del espectáculo de las desmovilizaciones... (mientras) continúa la criminalización de la protesta social, la judicialización de campesinos, estudiantes y defensores de DDHH, con la prolongación de la práctica de la desaparición forzada, la violencia sexual (entre otros crímenes)”<sup>16</sup>.

El sistema político utiliza la violencia como herramienta sistemática de permanencia y concentración del poder. Violencia que entendemos como “la realización de un poder acumulado sobre el término más débil de una relación social asimétrica, que se despliega cuando los símbolos y valores que sostienen el poder se ven amenazados. Se presenta como combate entre fuerzas iguales, pero ésta imagen encubre historias previas y relaciones de poder. Estas relaciones de poder se *naturalizan* o *normalizan*”<sup>17</sup>.

Los actores sociales víctimas de tal naturalización o normalización, en especial, los movimientos sociales, los dirigentes sindicales (aproximadamente 3.000 de ellos han sido asesinados), periodistas, grupos de civiles, y sus respectivas demandas, encuentran una intensa represión. Actualmente existen 7.500 presos políticos.

El Centro de Investigaciones y Educación Popular - CINEP - , identificó como principales protagonistas de acciones de protesta a sectores sociales urbanos, asalariados, estudiantes, desplazados (5 millones), víctimas de violencia y mujeres, entre otros grupos sociales. Sus demandas sociales confirman el incumplimiento de los fines del Estado mediante el desconocimiento de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales. El CINEP rechazó la posición oficial de la instrumentalización de la protesta a manos de grupos armados al margen de la ley para desestabilizar y deslegitimar al gobierno, en especial proveniente de los grupos de izquierda, y afirmó que por el contrario, constituye un derecho fundamental constitucional, que requiere de la escucha activa del gobierno y no de sus herramientas de represión, que directamente la incrementan.

Después del asesinato de “Cepeda Vargas”,parlamentario electo, que motivó denuncias internacionales y un proceso donde la CIDH condenó al Estado, se sancionaron las leyes de Justicia y Paz (2005) y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (ley 1448 de 2011). Las mismas utilizan una serie de conceptos polémicos, como el de Justicia transicional. La primera, mediante versiones libres parciales de genocidas, produjo el conocimiento de nuevas masacres y formas conjuntas de operación de actores paraestatales y del Estado<sup>18</sup>. No obstante estas confesiones parciales benefician a los criminales de lesa humanidad con penas máximas de 8 años de prisión. La segunda, entrará en vigencia el 1.1.2012, y busca reparar a las víctimas de la violencia desde 1985.

<sup>16</sup> www.polodemocratico.net. Consultado el 7.8.2011

<sup>17</sup> ARIAS HENAO, Diana; CIEZA, Daniel. (2010). Conferencia en el II Congreso Internacional de Derecho Constitucional de la Universidad Libre de Colombia-13-15 de Octubre. Violencia y Políticas de Derechos Humanos: Reflexiones a partir del caso argentino. Bogotá, Colombia.

<sup>18</sup> Fiscalía General de la Nación, Unidad de Justicia y Paz, Datos a 28 Febrero de 2010.

Veamos mas en detalles estas leyes. Durante el período de “Seguridad Democrática”, encabezado por Uribe Vélez, se expidió la Ley 975 de 2005 - Ley de Justicia y Paz – cuyo objeto previó el proceso de desmovilización de miembros de grupos armados al margen de la ley, en principio miembros del paramilitarismo, y secundariamente aplicable a miembros de la guerrilla, y su retorno e inclusión a la sociedad. Esta ley fue fuertemente criticada, incluso, desde la ONU, en especial, por los indultos a los crímenes de lesa humanidad.

Con posterioridad, en el marco del período de Prosperidad Democrática, se promulgó la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, sancionada en 2011 por el presidente Santos con la visita oficial del Secretario General de la ONU, La ley busca reparar y devolver las propiedades a las víctimas del conflicto armado activo, y crea sus propias definiciones tanto de víctimas y victimarios. Entre las víctimas se reconocen los desplazados por la violencia.

La Ley contiene 5 programas: Atención Psicosocial; Indemnizaciones Administrativas; Restitución de Tierras; Reparación Inmaterial, y; Garantía de no Repetición. Esta ley es el reconocimiento de las deudas morales y responsabilidades del Estado, en la comisión directa e indirecta de delitos de lesa humanidad, pero ha tenido diversas críticas. Los activistas de derechos humanos a nivel nacional e internacional, la han criticado por las restricciones y limitantes que crea para el procedimiento de reparación de las víctimas, por el tipo de reparaciones mediante servicios prestacionales como subsidios de vivienda y porque es el Estado quien decida sin criterios fijados por la ley, el monto de las reparaciones. Asimismo, excluye de la definición de víctimas a una gran cantidad de perjudicados dentro del conflicto armado y conlleva muchas denuncias acerca del reconocimiento como víctimas a personas que no sufren ninguna condición de vulnerabilidad, como es el caso del propio ex presidente Uribe, quien solicitó ser declarado como víctima.

El escenario real es que las víctimas deberán sortear los obstáculos del gobierno para ser reparados y tienen la carga de la prueba de los crímenes de lesa humanidad ocurridos mucho tiempo atrás. En alguna medida son re-victimizadas. Ante lo cual, es posible aplicar la doctrina precitada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que adopta una serie de criterios de inspiración sociológica, que contribuyen a develar la verdad material y superar las trabas burocráticas

No obstante, estos procesos de justicia transicional se empantanaron “en medio de dos sinergias: la continuidad y recrudecimiento del conflicto armado interno y la adopción de medidas en el orden social, político y económico que plantean escenarios locales de postconflicto”<sup>19</sup>. Un escenario ficticio puesto que el Estado ha desvirtuado la realidad del mismo. Entonces, es posible afirmar dentro de los procesos de justicia transicional, “el resurgimiento y reorganización de nuevas estructuras

---

<sup>19</sup> MALDONADO, Juan Ricardo. (2011). Justicia transicional en Colombia, sin transición ni justicia: Bacrim y AUC, nuevas amenazas para la Seguridad de Colombia. [www.viva.org.co](http://www.viva.org.co). Agosto.

paramilitares”<sup>20</sup> funcionales a los intereses políticos de la élite gobernante. Adicionalmente, la justicia transicional en la práctica, se ha limitado a una indemnización monetaria no proporcional al perjuicio sufrido, que no condena en derecho a los victimarios sino que les otorga beneficios violatorios de la normatividad internacional.

En rigor, es de esperar que la doctrina de la CIDH tenga influencia sobre la situación judicial en Colombia. El Sistema Interamericano de DDHH<sup>21</sup>, condenó al Estado colombiano por las siguientes masacres: caso las Palmeras; 19 Comerciantes; Masacre de Mapiripán; Masacre de Pueblo Bello; Masacre de Ituango y Masacre de la Rochela. Condenas con indemnizaciones de: US\$23`479.000. En cuanto a los procesos internacionales en curso, existen: “134 en etapa de admisibilidad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; 50 procesos en etapa de fondo; 12 soluciones amistosas; 5 en etapa de admisibilidad y fondo; 25 con informe definitivo del artículo 51 de la Convención Americana; 11 en cumplimiento de sentencia y; 2 con presentación de demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”<sup>22</sup>.

El Estado colombiano en 2011, hace hincapié en la represión a la manifestación social utilizada en los dos gobiernos anteriores presididos por Uribe fundamentándose en la política de Estado de Seguridad Democrática, y decidió criminalizar ahora bajo los postulados de Prosperidad Democrática la protesta social, al penalizar a: “el que por medios ilícitos obstaculice, de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal forma que afecte el orden público o la movilidad, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y multa de trece a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes”. La anterior tipología fue producto del actual Ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras, cuyo Despacho trabaja en la criminalización de los contenidos de la internet.

En consecuencia, dentro de un marco de ejecución de violencia sistemática y de desigualdad social, aparece la protesta social por “pérdida de capacidades del Estado para contener la protesta y/o proteger el bienestar y los derechos de las personas y del deterioro de las capacidades ciudadanas para acceder a recursos políticos y económicos que les permitan influenciar las políticas públicas”<sup>23</sup>. Cuando es el Estado quien comete terrorismo, la protesta social irá en aumento. Otros autores sostienen que la protesta social en Colombia crece debido a la centralización política<sup>24</sup> que incrementa

<sup>20</sup> Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – CNRR (2010). Informe II, La Reintegración logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas, Bogotá, Agosto.

<sup>21</sup> POVEDA BERNAL, Ximena; RAMÍREZ, Néstor. (2011). Demandas Internacionales contra el Estado Colombiano. [www.larepublica.com.co](http://www.larepublica.com.co). Consultado el 26 09 2011.

<sup>22</sup> *Ibidem*, anterior.

<sup>23</sup> VELASCO, Marcela (2006). Cambio Institucional y Protesta Social en Colombia 1964-2000: análisis de series de tiempo. *Colombia Internacional* 63, ene - jun, 70 – 87. Universidad de los Andes. Bogotá – Colombia.

<sup>24</sup> Leal, Francisco. 1991. “Los movimientos políticos y sociales: Un producto de la relación entre Estado y sociedad civil.” *Análisis político* 13 (may-ago). 4-23.

a su vez la debilidad de la sociedad civil, como lo afirman Archila 2003<sup>25</sup>, Ramírez<sup>26</sup> y Urrutia<sup>27</sup>. Mientras que Gilhodes<sup>28</sup> y Pécaut<sup>29</sup>, resaltan que los actores que protagonizan las diversas protestas sociales demandan las imposiciones de condiciones de dependencia, pobreza y subdesarrollo. A lo que Eckstein<sup>30</sup> relaciona como procesos contestatarios que desestabilizan el mantenimiento de poder y conlleva a la exigencia de la repartición proporcional y equitativa de los recursos a todos los miembros de la sociedad.

La Seguridad Democrática alentó y propulsó una profundización de tácticas represivas contra las protestas sociales, como se evidencia con frecuencia en las violentas técnicas de dispersión utilizadas por los oficiales del Estado, en especial el Cuerpo de la SMAD ante pacíficas y legales manifestaciones promovidas por jóvenes universitarios, docentes, defensores de los derechos humanos, en aras de garantizar derechos fundamentalísimos como la educación y la salud, principalmente. Durante el gobierno de Uribe Vélez, “la movilización social... en 2008... llegó a 950”<sup>31</sup> casos.

En diciembre de 2009, en La Macarena – Meta se encontró una fosa común<sup>32</sup> con 2000 cadáveres desmembrados de desaparecidos justo detrás del Batallón Militar de la Fuerza Omega del Plan Colombia de asesoría de los EEUU. En 2010, se encontró, en Meta, otra fosa común<sup>33</sup> con 1500 cuerpos aproximadamente de desaparecidos desmembrados. Adicionalmente, en diversas Audiencias judiciales en medio de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, hemos sido testigos de desgarradores testimonios que al salir a la voz pública conceden beneficios a los ejecutores de Crímenes de Lesa Humanidad. Entre las peores versiones de paramilitares beneficiados por su desmovilización, se han confesado con miras a desaparecer los cuerpos asesinados, el uso de criaderos de caimanes y de hornos crematorios. El siguiente es un extracto de la confesión del paramilitar reinsertado Manuel Ramírez alias El Mocho: “lo echaron vivo ahí... el horno lo manejaba un señor que le decían funeraria... dos señores le hacían mantenimiento a las parrillas y a las chimeneas, porque se tapaban con grasa humana”<sup>34</sup>.

<sup>25</sup> ARCHILA, Mauricio. (2003). *Idas y venidas, vueltas y revueltas: Protestas sociales en Colombia 1958-1990*. Bogotá: CINEP, ICANH.

<sup>26</sup> RAMIREZ, María Clemencia. (2001). “Los movimientos cívicos como movimientos sociales en el Putumayo: el poder visible de la sociedad civil.

<sup>27</sup> URUTIA, Miguel. 1969. *Development of the Colombian Labor Movement*. New Haven: Yale- University.

<sup>28</sup> GILHODES, Pierre. (1970). *Las luchas agrarias en Colombia*. Bogotá: Ediciones el Tigre de Papel.

<sup>29</sup> PECAUT, Daniel. (1982). *Política y sindicalismo en Colombia*.

<sup>30</sup> ECKSTEIN, Susan. (1989). “Power and Popular Protest in Latin America”.

<sup>31</sup> Estudio del Centro de Investigaciones y Educación Popular - Cinep. Bogotá – Colombia. El informe La Protesta Social 2002-2008.

<sup>32</sup> [www.publico.es](http://www.publico.es). Consultado el 7.8.2011.

<sup>33</sup> [www.rebellion.org](http://www.rebellion.org). Consultado el 7.8.2011.

<sup>34</sup> [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com). Documental periodismo humano, testimonio de Manuel Ramírez alias “el Mocho”: hornos crematorios, descuartizamientos y connivencia en masacres y en asesinatos de civiles “falsos positivos” de paramilitares con el ejército oficial: 2010/06/10/. Consultado el 11.7.2011.

La Operación Militar Orión<sup>35</sup> ejecutada en la zona marginal de la Comuna 13 de Medellín, en la cual miembros del Ejército y paramilitares, asesinaron, torturaron y desaparecieron, conjuntamente a muchos de sus habitantes. La Masacre de los Montes de María, se destacó por su crueldad al ser mutilados gran parte de pobladores con moto-sierras en la plaza central, utilizando músicos y bebiendo alcohol, en un gran festejo paramilitar, custodiado literalmente por militares, que impidieron el ingreso durante tres días mientras se perpetuaba la masacre, que torturó y asesinó a los hombres mientras se violaban a las mujeres y niñas.

En cuanto a los Falsos Positivos, jóvenes desmembrados y enterrados en diversas fosas comunes en lugares distantes para imposibilitar el reconocimiento de los cadáveres, obedecen a masacres de civiles por miembros del Ejército Nacional o aliados paramilitares, que son disfrazados post-mortem como *terroristas* o guerrilleros abatidos en combate, lo que genera felicidad en la mayor parte de la población como buena lección aprendida a través de los medios de comunicación por los Padres de la Patria. Un país que enseña a celebrar la muerte. Se reportan actualmente 3.000 casos de Falsos Positivos y la práctica genocida parece ir en aumento puesto que la Fuerza Militar colombiana entrega beneficios y recompensas a los militares que presenten cadáveres de guerrilleros, al considerarlos, victorias de guerra. Lo anterior contemplado en la Directiva 029<sup>36</sup>.

Las Madres de los Falsos Positivos de Soacha denunciaron el fenómeno violento durante el gobierno Uribe, acusando al entonces Ministro de Defensa, Santos, de ser el autor intelectual del crimen sistemático de lesa humanidad. Desde entonces y en 2011, varios de sus familiares han sido asesinados. Carmenza Gómez Romero, vio asesinar a su segundo hijo por denunciar el asesinato de su hermano como Falso Positivo. Ahora su hija recibe aterradoras y constantes amenazas de muerte<sup>37</sup>. No obstante, ellas siguen encabezando la lucha de al menos tres mil familias que son víctimas del Estado, que asesinó a sus familiares y los disfrazó como guerrilleros para recibir beneficios, como unos días adicionales de vacaciones, medallas, remuneraciones<sup>38</sup>, entre otros. Un Informe<sup>39</sup> reciente (mayo 2011), alerta sobre el incremento de los casos de Falsos Positivos a lo largo y ancho del territorio nacional.

Se denuncia que el Estado colombiano ha cambiado sus tácticas de masacre por la invisibilización de sus muertos, mediante el uso sistemático de la desaparición forzada y las fosas comunes. En mayo de 2011 en Bogotá se desarrolló la Semana contra la Desaparición Forzada, delito de lesa humanidad que

---

<sup>35</sup> “Durante el 2002, la Operación Orión contó con más de 1000 hombres de la fuerza pública, que permitieron la conquista definitiva de Medellín por los paramilitares y la imposición del miedo y el terror”. [www.kaosenlared.net](http://www.kaosenlared.net)

<sup>36</sup> Directiva Gubernamental 029: Recompensas por cadáver

<sup>37</sup> [www.rebellion.org](http://www.rebellion.org). Consultado el 7.8.2011.

<sup>38</sup> *Ibidem*.

<sup>39</sup> Informe CINEP /PPP. 10-05-2011. Consultado el 7.8.2011. Bogotá, Colombia.

supera con creces los datos estadísticos<sup>40</sup> del mismo fenómeno sufrido en los territorios de Argentina y Chile. En tal sentido, el Instituto Colombiano de Medicina Legal informó que en el lapso de tan sólo 5 años, se produjeron 38.255<sup>41</sup> desapariciones forzadas. Por su parte, la ONU, confirmó la cifra de 57.200<sup>42</sup> personas desaparecidas. No obstante, se estiman cientos de miles de desaparecidos. Los hechos de desaparición forzada indican la planeación y participación de los “agentes del Estado y fuerzas paramilitares... (en) graves violaciones a gran escala, incluyendo ejecuciones extrajudiciales”<sup>43</sup>. Se denuncia el aumento de las ejecuciones extrajudiciales y de falsos positivos en el gobierno de Santos<sup>44</sup>, intensificando las prácticas genocidas y mermando su reconocimiento. Tal estimación cala a los 250.000<sup>45</sup> desaparecidos en los últimos 20 años, es decir, desde la proclamación de la Constitución Política Colombiana. Así, el Estado reduce las cifras pero no ha tenido más remedio que reconocer 51.000<sup>46</sup> desapariciones forzadas. En este sentido, la Fiscalía General de la Nación, informó en enero de 2011 las siguientes cifras: “173.183 asesinatos; 34.467 desapariciones forzadas, 1.597 masacres; 74.990 desplazamientos forzados, entre 6.2005 y 12.2010 por la herramienta paramilitar”<sup>47</sup>.

En resumen, al no cumplirse cabalmente el deber jurídico del estado de investigar hasta las últimas consecuencias los delitos de lesa humanidad y castigar a los responsables, continúa el espiral de protesta social y violencia represiva. No obstante, la existencia de nuevas leyes reparatorias debe verse como un escenario contradictorio, dónde las víctimas pueden y deben librar una batalla.

Para encarar este escenario, cientos de víctimas del conflicto armado en Colombia deberán apoyarse en la doctrina judicial y los criterios planteados por la Corte Interamericana para reparar delitos de lesa humanidad.

## CONCLUSIÓN

---

<sup>40</sup> Tribunal Internacional de Opinión: “La desaparición forzada, un Crimen de Estado. Veredicto. Senado del Congreso de la República. Bogotá 24, 25 y 26 de Abril de 2008. [www.dhcolombia.info](http://www.dhcolombia.info). Consultado el 7.8.2011.

<sup>41</sup> Colombia es trágico ‘record’ en el Crimen de Estado de la desaparición forzada: [www.dailymotion.com](http://www.dailymotion.com)

<sup>42</sup> 23.5.2011 el representante del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Christian Salazar, informó más de 57.200 personas han sido desaparecidas forzosamente en Colombia.

<sup>43</sup> SALAZAR, Christian. *Ibidem*.

<sup>44</sup> CINEP. Informe especial Falsos Positivos 2010, Bogotá – Colombia.

<sup>45</sup> Piedad Córdoba. [www.telesurtv.net](http://www.telesurtv.net). Madrid, mayo 2010 y [www.rebellion.org](http://www.rebellion.org). Consultados el 7.8.2011.

<sup>46</sup> Reporte 2011 US office on Colombia. [www.Colombialawg.org](http://www.Colombialawg.org). Desaparición, crimen del Terrorismo de Estado en Colombia: [www.justiciapazcolombia.com](http://www.justiciapazcolombia.com). Consultado el 7.8.2011.

<sup>47</sup> [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co). Consultada el 7.8.2011.

La represión de la protesta social mediante prácticas genocidas, debe enfrentarse con acciones que incluyen juicio y castigo a los culpables, reparación a las víctimas, y promoción de políticas de memoria histórica.

En el caso argentino, luego de dos décadas de vacilaciones y retrocesos, hay avances muy importantes y una clara política de Estado con activa participación de las víctimas. La consecuencia parece ser que la represión ilegal de la protesta social por parte del Estado o grupos para-estatales no se ha repetido, o al menos se ha manifestado en hechos puntuales rápidamente esclarecidos y castigados, como pueden ser el asesinato de un dirigente docente y de un activista sindical. No obstante, en el proceso de investigación y castigo, aparece como limitación la ausencia de representantes del poder económico y corporativo como procesados, lo que es señalado por una parte de las víctimas.

En cambio, las secuelas de la represión del conflicto social en Colombia, no se han enfrentado con criterios claros de juicio y castigo a los responsables, la reparación a las víctimas y promoción de políticas de memoria histórica. Hay muchas contradicciones y limitaciones en estas acciones. En consecuencia, la protesta social y la represión ilegal tienden a repetirse.

Más allá de los escenarios políticos, en ambos casos se abre una situación novedosa donde las víctimas del pasado pasan a ser actores jurídicos. Surge una nueva rama del derecho, que podría llamarse derecho reparatorio o resarcitorio. Miles de personas reprimidas en décadas pasadas vuelven a relacionarse con el estado en busca de derechos reconocidos por las leyes. En algunos casos son re-victimizados y comprueban la profunda diferencia entre el texto de las leyes y la voluntad política de los grupos dominantes. En otros casos obtienen logros individuales y colectivos, al hacer posible que un genocida o un torturador terminen sus días en una cárcel común.

La mayor diferencia entre ambos países parece ser la impunidad. Mientras en la Argentina se percibe el avance en cuanto acciones de anti-impunidad, la situación en Colombia resulta distinta. Y la impunidad genera la repetición de la violencia. El doble discurso y la no coincidencia entre los textos legales y la práctica son preocupantes. Colombia, no es coherente, cuando por un lado ratificarla Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada, mientras que por otro lado en el accionar de las fuerzas de seguridad la misma va en aumento.

Finalmente, cabe señalar que en ambos casos la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre reparación de delitos de lesa humanidad, actúa como elemento de apoyo a las acciones de las víctimas, al establecer claramente que es el Estado el que debe investigar los crímenes del pasado y no re-victimizar a los reclamantes que no cuentan con los medios para activar procesos administrativos y judiciales.



## **BIBLIOGRAFÍA**

ARCHILA, Mauricio. (2003). *Idas y venidas, vueltas y revueltas: Protestas sociales en Colombia 1958-1990*. Bogotá: CINEP, ICANH. Colombia.

ARIAS HENAO, Diana; CIEZA, Daniel. (2010). Conferencia en el II Congreso Internacional de Derecho Constitucional de la Universidad Libre de Colombia-13-15 de Octubre. *Violencia y Políticas de Derechos Humanos: Reflexiones a partir del caso argentino*. Bogotá, Colombia.

AZOUT, Samuel. Alto consejero para la Prosperidad. [www.ddhh-colombia.org](http://www.ddhh-colombia.org). Consultado el 9.7.2011.

CASO COFRE DE VACA NARVAJA. Resuelto el 14/10/2004.

CINEP. Estudio del Centro de Investigaciones y Educación Popular. Bogotá – Colombia. El informe *LA PROTESTA SOCIAL 2002-2008*:

CIEZA, Daniel. et al. (2011) “Morir en el trabajo. Notas sobre la dimensión laboral del genocidio en Argentina” UBA-UNLP. Buenos Aires, Argentina.

CINEP INFORME /PPP. 10-05-2011. Consultado el 7.8.2011. Bogotá, Colombia.

CINEP. INFORME ESPECIAL FALSOS POSITIVOS EN COLOMBIA. 2010, Bogotá – Colombia.

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN – CNRR. (2010). Informe II, *La Reintegración logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas*, Bogotá, Agosto.

CORTE INTERMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Velásquez Rodríguez, supra*, párrafos 115 y 156, Nota 36, párrafo 146. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrafo. 177; *Caso Godínez Cruz, supra*, párrafo. 164; *Caso Radilla c/ México* párrafos 75, 89, 93 y 116, Nota 24, párrafo 77; *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, supra* nota 40, párrafos. 131 y 134; *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, supra* nota 51, párr. 128, y *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra* nota 24; *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra* nota 44, párrafo. 25, y *Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra* nota 32, párrafo. 70; *Caso Ríos y otros, supra* nota 60, párrafo. 198, y *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra* nota 40, párrafo. 83; *Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, supra* nota 57, párrafo. 67; *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párrafos 53 y 63; Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra* nota 51, párr. 202, y *Caso de la Masacre del a Rochela Vs. Colombia. Fondo,*

Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 76; Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, párrafo. 70; Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párrafo. 74, y Caso Dacosta Cadogan Vs Barbados, supra nota 43, párrafo. 37.

DIRECTIVA GUBERNAMENTAL 029: Recompensas por cadáver. Bogotá, Colombia.

ECKSTEIN, Susan. (1989). “Power and Popular Protest in Latin America”. En Eckstein, Susan (ed.) *Power and Popular Protest: Latin American Social Movements*. Berkeley: University of California Press. 1-60; Rueschemeyer et al. 1992 Rueschemeyer, Dietrich, EvelyneHuber Stephens y John D. Stephens. 1992. *Capitalist Development & Democracy*. Chicago: University of Chicago Press).

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA. Unidad de Justicia y Paz, Datos a 28 Febrero de 2010.

GILHODES, Pierre. (1970). Las luchas agrarias en Colombia. Bogotá: Ediciones el Tigre de Papel.

IZAGUIRRE, Inés. (2009). et al. “Lucha de clases, guerra civil y genocidio en Argentina” Eudeba. Buenos Aires, Argentina.

LEAL, Francisco. (1991). “Los movimientos políticos y sociales: Un producto de la relación entre Estado y sociedad civil.” *Análisis político* 13 (mayo-agosto).

LORENZETTI, Ricardo. (2011). “Derechos Humanos: justicia y reparación” Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina.

MALDONADO, Juan Ricardo. (2011). Justicia transicional en Colombia, sin transición ni justicia: Bacrim y AUC, nuevas amenazas para la Seguridad de Colombia. [www.viva.org.co](http://www.viva.org.co). Agosto.

PECAUT, Daniel. (1982). *Política y sindicalismo en Colombia*. Bogotá: Ediciones Culturales.

POVEDA BERNAL, Ximena; RAMÍREZ, Néstor. (2011). Demandas Internacionales contra el Estado Colombiano. [www.larepublica.com.co](http://www.larepublica.com.co). Consultado el 26 09 2011.

RAMIREZ, María Clemencia. (2001). “Los movimientos cívicos como movimientos sociales en el Putumayo: el poder visible de la sociedad civil.” En Movimientos sociales, Estado y democracia en

Colombia, eds. Mauricio Archila and Mauricio Pardo. Bogotá: CES/Universidad Nacional, ICANH: 127-149.

REPORTE 2011 US OFFICE ON COLOMBIA. [www.Colombialawg.org](http://www.Colombialawg.org). Desaparición, crimen del Terrorismo de Estado en Colombia. En [www.justiciaypazcolombia.com](http://www.justiciaypazcolombia.com).

SALAZAR, Christian. Informe del 23.5.2011 el representante del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en Colombia.

TORRES MOLINA, Ramón. (2007). “La aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos al derecho interno” Rev. Anales Nro 37 UNLP. La Plata, Argentina.

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE OPINIÓN (2008): “La Desaparición Forzada: Un Crimen de Estado”. Veredicto. Senado del Congreso de la República. Bogotá 24, 25 y 26 de Abril. [www.dhcolombia.info](http://www.dhcolombia.info).

URRUTIA, Miguel. (1969). *Development of the Colombian Labor Movement*. New Haven: Yale University.

VELASCO, Marcela (2006). Cambio Institucional y Protesta Social en Colombia 1964-2000: análisis de series de tiempo. Marcela. Colombia Internacional 63, enero - junio, 70 – 87. Universidad de los Andes. Bogotá – Colombia.

## **BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA**

[www.dailymotion.com](http://www.dailymotion.com); [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com); [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co); [www.kaosenlared.net](http://www.kaosenlared.net);  
[www.piedadcordoba.net](http://www.piedadcordoba.net); [www.polodemocratico.net](http://www.polodemocratico.net) ; [www.publico.es](http://www.publico.es); [www.rebellion.org](http://www.rebellion.org);  
[www.telesurtv.net](http://www.telesurtv.net).